

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes 16 y 29 de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, II nivel de atención en Quibdó.

Asunto: requerimiento de cumplimiento de lo ordenado en el Auto de fecha 2 de octubre de 2023.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante Auto del 2 de octubre de 2023, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 le solicitó a la Secretaría de Salud Departamental del Chocó, que realizara una prueba de calidad y potabilidad del agua utilizada en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, de Quibdó que incluya un reporte sobre las condiciones de esta, antes y después de pasar por la planta de tratamiento de agua. Además, precisó que se debía efectuar el mismo análisis respecto del agua que es utilizada en los quirófanos para el lavado de manos de los profesionales de la salud que intervienen en los procedimientos quirúrgicos.
2. Mediante oficio OPTC/410 del 4 de octubre de 2023, la Secretaría General de esta Corporación le comunicó a la Secretaría de Salud del Chocó lo dispuesto en la mencionada providencia; no obstante, vencido el término conferido para que se realizara el análisis de la calidad de agua -10 días hábiles- la Sala no ha recibido los resultados de la prueba ordenada.
3. Por lo anterior, se requerirá a la Secretaría de Salud Departamental del Chocó para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 2 de octubre de

2023 y realice las pruebas de calidad y potabilidad del agua utilizada en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís.

4. Ahora bien, la Sala estima necesario señalar que la Secretaría de Salud del Chocó es responsable del control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano - artículo 4 de la Ley 1575 de 2007¹-, así como de la habilitación de los prestadores de salud.

5. Finalmente, sobre la falta de respuesta, es preciso advertir que en atención a lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2067 de 1991, es deber de los servidores públicos prestar colaboración a la Corte en lo que esta requiera, motivo por el cual, el incumplimiento referido en el segundo apartado de esta providencia será puesto en conocimiento del Gobernador del Chocó.

En mérito de lo expuesto,

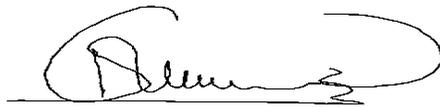
II. RESUELVE:

Primero. Requerir a la Secretaría de Salud de Chocó para que dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 2 de octubre de 2023 y realice las pruebas de calidad y potabilidad del agua utilizada en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís.

Segundo. Poner en conocimiento del Gobernador del Chocó el incumplimiento de lo ordenado en el Auto del 2 de octubre de 2023, evidenciado en el f.j. 2 de este proveído.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

¹ “La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes.”